

CONTRATO DE INVERSIÓN

- a. **MTI CORP OU**, persona jurídica y vigente, constituida bajo las disposiciones legales de Estonia, debidamente inscrita con el número 16.259.875, con domicilio en la calle Harju Maakond, Tallinn, Kristiine linnaosa, Keemia tn 4, 10616, debidamente representada por Humberto Fernández, en adelante la "Sociedad";
- b. Por su propio derecho, _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, titular del documento de identidad número _____ domiciliado en la calle _____, en lo sucesivo el "Inversionista".

A ambos en conjunto, se les denominará (las "Partes"), de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- I. Declara la Sociedad, por intermedio de su representante legal:
 - a. Ser una Sociedad de Responsabilidad Limitada constituida en la República de Estonia, bajo el código 16.259.875 con domicilio a los efectos de este Contrato en Harju Maakond; Tallinn, Kristiine linnaosa, Keemia tn 4 10616
 - b. Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato, las cuales no han sido modificadas ni revocadas a la fecha del presente, como lo acreditan con el instrumento público referido en el inciso anterior.
 - c. Que la suscripción, celebración y cumplimiento por parte de su representada con relación al presente Contrato, están comprendidas dentro de su objeto social, ha sido debidamente autorizado mediante todos los actos corporativos que fueren necesarios y no contravienen sus estatutos sociales, ni la ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue a que le afecte.

puede solicitar rescindir el presente presentando solicitud y notificación en forma escrita con 20 días de antelación, contemplando y aceptando bajo los términos de la presente el reembolso únicamente del 30% de su capital total. La sociedad realizará el reembolso del 30% de capital (en casos especiales de solicitudes por parte del cliente para rescindir el presente contrato), en un lapso de 90 días hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud y de acuerdo a los diferentes cobros por operaciones, manejo de logística bancaria y gestión legal ocupara el 70% no reembolsable para la cancelación y pagos correspondientes por trámites bancarios, legales, entre otros.

CLÁUSULA SEGUNDA

OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA

Artículo Tercero. El Inversionista se encuentra obligado a:

Transferir el monto de su inversión ya mencionada en el artículo primero del presente contrato, mediante uno de los medios de pago permitidos por la sociedad, enviando su debido comprobante al sector de administración de la Sociedad.

Firmar el presente contrato de conformidad con el contenido del mismo y subirlo a la plataforma web de la Sociedad en forma conjunta con dos documentos de identidad de su persona, los que deberán escanearse de ambos lados, en forma conjunta con el presente contrato, en una plazo máximo de 10 días a contar de hoy, so pena del incumplimiento que se establecerá en el artículo noveno del presente contrato.

OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD

Artículo Cuarto. Las Partes acuerdan expresamente que los recursos procedentes de la inversión objeto del presente Contrato realizada por el Inversionista serán destinados por la Sociedad única y exclusivamente en el plan de inversión seleccionado por el Inversionista a través de su usuario en la página web oficial de la Sociedad. La Sociedad tomará como válida la selección realizada por el Inversionista, el que actuará de buena fe y con el concepto de un buen gestor de negocios.

CLÁUSULA CUARTA

INCUMPLIMIENTO E INDEMNIZACIÓN

Artículo Noveno. Existirá un incumplimiento del presente Contrato en el supuesto de que cualquiera de las declaraciones hechas por cualquiera de las Partes resulte falsa, inexacta, incorrecta o incompleta en cualquier forma material o significativa o que pueda razonablemente tener como consecuencia un Efecto Adverso. En caso de que el incumplimiento sea por parte del Inversionista, se lo penalizará con el 100% del capital invertido y no tendrá derecho al cobro de su rentabilidad.

Artículo Décimo. El incumplimiento (por acción u omisión) de alguna de las partes de cualquiera de las disposiciones u obligaciones contenidas en el presente Contrato o en los Estatutos Sociales, la parte Indemnizada podrá notificar por escrito a la parte que se encuentre en incumplimiento y solicitará que lo remedie o lo subsane. A partir de la fecha de la Notificación de Incumplimiento, la Parte en Incumplimiento tendrá un periodo de 30 (treinta) Días Hábiles para remediar o subsanar el Incumplimiento de manera satisfactoria para la Parte Indemnizada.

Artículo Décimo Primero. En caso de que cualquiera de las Partes en este Contrato se encuentre en un Supuesto de Incumplimiento y el mismo no sea subsanado en términos del artículo anterior, deberá indemnizar a las demás partes de este Contrato, y deberá lo que en cada caso corresponda por daños y perjuicios, los costos y los gastos (incluyendo honorarios legales) en que incurran dichas Partes Indemnizadas.

CLÁUSULA QUINTA

TERMINACIÓN

Artículo Décimo Segundo. Salvo acuerdo por escrito firmado por las partes, el presente Convenio se dará por terminado automáticamente, a la fecha de finalización del contrato, salvo que el Inversionista, exprese su voluntad de reinversión.

Artículo Décimo Tercero. El presente Contrato se dará por terminado anticipadamente sin necesidad de declaración judicial al respecto, en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) cualquier persona (incluyendo los Accionistas y la Sociedad) solicite la declaración o presente demanda de concurso mercantil, insolvencia o bancarrota de la Sociedad; y tal solicitud de declaración o demanda no se deseche dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de su presentación; y
- (ii) Cualquiera de las partes, se encuentre en estado de insolvencia, o inicie cualquier procedimiento de conformidad con la legislación en materia de concursos mercantiles, o inicie cualquier procedimiento de suspensión de pagos, reorganización, o renegociación de deuda o cualquier procedimiento similar, o solicite o consienta la designación de un administrador judicial, interventor, fiduciario, o liquidador.
- (iii) En el supuesto de la Sociedad inicie un proceso de disolución o liquidación de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo Décimo Cuarto. En caso de que por negligencia o por cualquier otra circunstancia hagan imposible la realización del objeto del presente contrato o cause su Terminación Anticipada, en tales supuestos la Sociedad estará obligados a restituir al Inversionista aquellas cantidades que hayan sido entregadas a la Sociedad, cuyo valor de aportación deberá ser actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, al momento de realizar dicha devolución, obligándose a pagar al Inversionista adicionalmente una pena convencional del 10% al valor que resulte de dicha actualización.

CLÁUSULA SEXTA

DISPOCISIONES GENERALES

Artículo Décimo Quinto. Cualquier contravención o incumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente Contrato, será considerada como un perjuicio o daño irreparable en detrimento de las otras partes, y la exclusiva ejecución de los recursos contenidos en la legislación aplicable serán inadecuados para reparar tal perjuicio o daño, por tal razón, en adición a dichos recursos legales, las partes podrán solicitar el cumplimiento forzoso para remediar tal contravención o incumplimiento (en la medida en que lo permita la legislación aplicable).

Artículo Décimo Sexto. Ninguna de las Partes podrá ceder parte o la totalidad de sus derechos y obligaciones contenidos en el presente Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de las demás partes.

Artículo Décimo Séptimo. Cualquier modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Contrato deberán realizarse por escrito, debidamente firmado por los representantes de las partes y tal modificación o renuncia será válida sólo en la parte y para el propósito señalado en la misma.

Todos los avisos y comunicaciones, para que surtan efecto, deberán realizarse por escrito y de manera fehaciente con acuse de recibo, en los domicilios indicados o aquellos nuevos domicilios que las partes se notifiquen entre ellas de conformidad con lo dispuesto en esta sección.

Artículo Décimo Octavo. Cada una de las partes cubrirá sus propios costos y gastos con motivo de la negociación, preparación, firma, ejecución, envío, administración, modificación y reforma, o cualquier aceptación o renuncia, relacionada con el presente Contrato.

Artículo Décimo Noveno. La sociedad no garantiza bajo ningún concepto y en ningún caso resultados relativos al plan de inversión del Cliente, así como ningún nivel específico fijo de desempeño o rendimiento, el éxito de cualquier recomendación o estrategia que realice, así como tampoco el éxito global del plan del Cliente. Las recomendaciones de las inversiones se encuentran sometidas a diversos riesgos, como son, entre otros, y a título enunciativo: (i) variación del mercado, (ii) variación de la moneda, (iii) variaciones económicas y políticas y (iv) los riesgos inherentes al negocio. En caso de dolo o culpa, debidamente probada de la Sociedad, será responsable únicamente del capital invertido por el cliente, estableciéndose un lapso de cinco (5) años hábiles para el reembolso del mismo desde el momento de haberse establecido y comprobado la controversia.

Artículo Vigésimo. El Inversionista otorga a la Sociedad un mandato para que, respecto de sus inversiones, administre en forma discrecional e instruya a intermediarios o proveedores, para efectuar inversiones en su nombre y representación. En el ejercicio del mandato de administración otorgado por el Inversionista, la Sociedad se obliga a actuar en función del concepto del buen gestor de negocios. Siempre que la Sociedad actúe en cumplimiento de dicho concepto, no será responsable por el resultado, asumiendo pura y simplemente una obligación de medio y no de resultado.

Artículo Vigésimo Primero. Las Partes se obligan a no divulgar y a mantener en estricta confidencialidad toda información relativa el presente contrato, con excepción de:

- (i) aquella información que sea o se vuelva del dominio público (siempre y cuando no sea a raíz de algún incumplimiento a este Contrato),
- (ii) sea divulgada en un proceso legal como consecuencia de un requerimiento de una autoridad gubernamental o judicial competente y con facultades para ello, en el entendido de que la parte que se encuentre obligada a revelar la Información Confidencial deberá de hacer su mejor esfuerzo a efecto de que se le dé un tratamiento de confidencialidad a la Información Confidencial revelada y notificar por escrito de inmediato a las partes sobre el requerimiento antes mencionado y con anterioridad a la entrega o divulgación de dicha Información Confidencial.

